hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido nor un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Ordina de A de marzo de 1976. en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

cion de los penelicios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recuros de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuerto — En reses que se releccioner.

«Sociedad Anónima Letona»: NIF A-03020757.—Ampliación de la industria lactea que tiene adjudicada en Alicante (capital) (instalación de una envasadora automática para yogur de 4.500

«Sociedad Anónima Letoua». NIF A-03020757—Ampliación de la industria láctea que tiene en Alicante (capital) (ampliación de la linea de fabricación de yogur).

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos... Dios

Cuarto.-Em resas que se relacionan:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7624

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a José Maria Casas Enbid, DNI 17.110.850, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1983 por la que se declara omprendida en zona de preferente localización industrial agra-ria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a la Empresa José María Casas Embid, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación frigorifica rural en Lucena de Jalón (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 186/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2202/1021 de 18 de escrito ha tonida el homenos. 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derivade la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a José María Casas Embid, los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producióndos en España so importante. riales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fisc la que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, an.e el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero

de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7625

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrius de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización indusdeclara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Ontur (Albacete), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), el siguiente beneficio fiscal:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fa-briquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.
- El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:
- 1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General
- de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerlo de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1934.—P. D. (Orden de 11 de febrero

de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7626

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 5, 11, y NIF A.08.005.779.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguien-

Hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa, sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas, inclusive, por metro, de título superior a 17 TEX, P. E. 51.01.65.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tejidos de fibras sintéticas y artificales discontinuas.

I.1 Tejidos «Jacquard», con ancho igual o superior a 140 centimetros (tela de colchones o cutí), fabricados con hilo de varios colores mezclados, principal o únicamente, con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, P. E. 56.07.77.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 hilados de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, pero por metro cuadrado y textura.

calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentaje total de pérdidas se establece el 3,23 por 100, del cual el 1,23 por 100 es en concepto de mermas y el 2 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición

estadística 56.03.21.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como ablidado: tipos (exploses exposiciones producto). primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades; tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hola de detalle. pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene astmismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el aistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de oumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicla arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindégimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relacion.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Adudnas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Vileda España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-ra la importación de guata y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos. 7627

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vileda España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento active para la importación de guata y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 1975 de accesto) propresenda y modificado por Orden ministerial 25 de agosto) prorrogada y modificada por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio in Barcelona, Provenza, 386, y NIF A-06725210 en el sentido de variar en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» del 2 de diciembre) en el apartado 4.º, párrafo 1.º, que deberá decir: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982, referente al número de NIF y al cambio de denominación de la mercancia de importación ...»

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero, poliamida y xenoy y la exportación de diversas manufacturas 7628

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, S. A.», soli-citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, copolímero, poliamida y xenoy, y la exportación de diversas manufacturas,